Año 1930 - Núm. 8 Viernes 17 de Enero Timbre concertado

Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

Anuncios

Se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cubillos y Venialbo, que a partir del dia 13 de Enero estará expuesto al público durante ocho dias, en el Ayuntamiento del referido pueblo, el Padrón de la Contribución por rústica, al objeto de que puedan reclamar todos aquellos que en el mismo observen alguna omisión o error, bien entendido que las reclamaciones solo podrán referirse a errores aritméticos o de copia, de acuerdo con lo que determina el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución de los trabajos Catastrales.

Zamora 11 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—136

Sección de Pósitos de Zamora

Con fecha 31 de Diciembre último ha sido nombrado por el Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Agente Ejecutivo interino del Pósito de Montamarta D. Alejandro Alonso Rodríguez, en sustitución de D. Nicasio Lorenzo Casas, al cual le ha sido aceptada la renuncia presentada de dicho cargo.

Dicho Agente Ejecutivo nombrado, desempeñará su cargo en las condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódicó oficial para conocimiento de las personas interesadas y autoridades correspondientes, a los debidos efectos.

Salamanca 10 de Enero de 1930.—El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral. R—131

(«Gaceta» del 7 de Enero de 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 22.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 de Diciembre del año próximo pasado se dice a este Ministerio, por el de Trabajo y Previsión lo que sigue:

"Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de Mayo de 1920, el 31 de Diciembre de 1930 debe llevarse a efecto la formación del Censo general de la población de España, por medio del Servicio general de Estadistica, basta e importantisima obra de carácter nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término la Estadistica de edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de la Nación, refiriéndole a la misma fecha del Censo, por constituir ambos documentos una sola obra.

El Organismo antes citado emprenderá muy en breve los trabajos de la estadistica de referencia, siendo necesario para su realización que, con la antelación necesaria, se dé el más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos a las Ordenanzas de Policia urbana sobre rotulación de calles y la numeración de los edificios que las forman, así como tambien esta última de los edificios y albergues diseminados por todo el término municipal, único medio edificaz de facilitar la formación de la expresada estadistica de edificios.

En su cusecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan órdenes a los señores Gorbernadores civiles de las provincias para que dispongan, con toda urgencia, que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, ect., y la numeración de los edificios y albergues que ya las tengan establecidas, poniéndolas en las que carecieran de ellas o las tuvieran incompletas o deterioradas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes de las Secciones provincialds de Estadistica relaciones ajustadas en lo posible a los modelos adjuntos, adoptando cada Ayuntamiento el que considere se halla más en armonia con el modo de estar constituidas sus entidades.

En las provincias donde existan entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., dichas relaciones comprenderán tales agrupaciones según se indica eu el modelo núm. 2, y a continuación los edificios y albergues diseminados de cada una de ellas, que no lleguen a constituir *grupos de dos* e más en el territorio correspondiente a eada Parroquia o Diputación.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente, por su conexión con otros trabajos estadisticos para la formación del Censo, según queda expresado".

Lo que de la propia Real orden se publica en este periódico oficial para conocimiento de V. E. e inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que con toda premura se cumpla lo que se previene. ateniéndose al adjunto modelo, advirtiendo que, en atención a lo urgente del servicio, podrán los Ayuntamientos consultar las dudas que pudieran ofrecerles respecto del particular y elevar la documentación, una vez terminado, al Jefe del Servicio general de Estadistica del expresado Departamento.—Madrid 2 de Enero de 1930.—Martinez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

MODELOS QUE SE EXPRESAN EN LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

MODELO NUMERO 1.

Provincia de ____________ Ayuntamiento de ____________

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues.	Calle, plaza, avenida, paseo, etc.	Número del edificio o albergue.
Canillas (o ....)	Calle de	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, etc., etc.
	Calle de	Pares: 2. 4, 6, 8, etc., etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc., etc.
	Plaza de	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, etc.

Edificios diseminados sin formar grupos de dos o más edificios o albergues.

Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues.	Cuadrantes dentro de cada entidad	Número del edificio o albergue.
	Norte-Este......................	Póngase los que tengan los edificios y albergues.
Ciudad Lineal	Este-Sur.......................	Idem id. id.
	Sur Oeste	Idem id. id.
	Oeste-Norte	Idem id. id.

MODELO NUMERO 2.

Para las provincias donde existan agrupaciones de entidades de población denominadas Parroquias, Diputaciones, etc., etc.

Provincia de ____________ Ayuntamiento de ____________

Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de dos o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue.

NOMBRE DE LA AGRUPACION DE ENTIDADES	NOMBRE DE LA ENTIDAD DE POBLACION	CALLE, PLAZA, ETC.	NUMERO DEL EDIFICIO O ALBERGUE
Parroquia de Abegondo, Santa Eulalia (P.)........	Atrio..........................	Calle de.	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.
	Beade	Calle de..	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7, etc. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Edificios diseminados (cuadrantes). Norte Este.................... Este Sur........................ Sur-Oeste....................... Oeste-Norte....		Póngase los que tengan los edificios o albergues. Idem id. id. Idem id. id. Idem id. id.
Diputación o partido rural de Almudena...........	Almudena	Calle de........................	Pares: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plazr: 1, 2, 3, 4, 5.
	Pinilla........	Calle de...	Pares: 2, 4, 6, 8. 10. etc. Impares: 1, 3, 5, 7. Plaza: 1, 2, 3, 4, 5, 6.
	Edificios diseminados (cuadrantes). Norte Este.................... Este-Sur....................... Sur Oeste .... Oeste Norte.....................		Póngase los que tengad los edificios o albergues. Idem id. id. Idem i. id. Idem id. id.

Diputaciòn provincial de Zamora

La Diputación acordó la ratificación de las Ordenanzas para la exación de los arbitrtos provinciales publicadas en el Boletin Oficial de la provincia, correspondiente al dia 11 de enero de 1928, que se dan por reproducidas y publicar nuevamente la siguiente.

Ordenanza para la exación de derechos por ocupación de habitaciones en el departamento de enfermos distinguidos del Hospital de la Encarnación y por honorarios de operaciones a enfermos distinguidos, aplicable igualmente para las estancias de lesionados por acidentes del trabajo.

Articulo 1.° De conformidad con lo dispuesto en el articulo 219 del Estatuto provincial, percibirá por cada estancia diaria en habitación de pago o distinguidos, en el Hospital provincial de la Encarnación u otro Establecimiento benéfico donde existan habitaciones para estancias de distinguidos, las cuotas señaladas en la tarifa publicada en el Boletin de la provincia, núm. 115, correspondiente al dia 22 de Septiembre de 1926, dando por reproducidos los limites de pobreza, clases de estancias y demás extremos comprendidos en dichas tarifas, asi como los derechos por las intervenciones quirúrgicas, según la fortuna del interesado y clasificación de la misma por el Médico de Cirugía del Establecimiento.

Articulo 2.° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del Código del Trabajo, reprodución del articulo 26 del Reglamento de accidentes del trabajo de 29 de Diciembre de 1922, y en armonia con lo dispuesto por el articulo 219 del Estatuto provincial, esta Diputación percibirá las cuotas señaladas en la expresada tarifa por cada estancia diaria en habitación de pago que causen en el Hospital los lesionados por accidentes del trabajo, independiente de los derechos por las intervenciones quirúrgicas, clasificadas éstas por el Médico de Cirugía del Establecimiento.

Articulo 3.° Cuando la indole de la desgracia obligue al lesionado a su ingreso y permanencia en el Establecimiento, las estancias que cause serán a cargo del patrono, a cuyo servicio se encuentre.

Articulo 4.° Al ingresar el acidentado, la Admistración del Hospital exegirá al patrono, que suscriba el recibo de admisión por el que se compromete a satisfacer las estancias y cuantos gastos pueda ocasionar en el Establecimiento su obrero, debiendo abonar por adelantado el importe de una decena, así como el de la operación si esta fuera precisa, reponiendo tantas veces como transcurra dicho periodo el importe por adelantado, si se prolongase la estancia del enfermo, reintegrándole el remanente que a su favor pudiera existir al causar alta en el Hospital.

Articulo 5.° Se exceptuarán de las prescripciones anteriores, todos los accidentes que ocurran en un Establecimiento o taller propiedad de la Corporación, sea esta o no, el patrono.

Articulo 6.° La Diputación, en uso de sus facultades, podrá condonar o reducir los gastos por estencias producidas por accidentes del trabajo, a instancia del patrono, previa justificación de su pobreza con documentos fehacientes a satisfacción de aquella.

Articulo 7.° El Administrador del Hospital, se encargará de la recaudación de todos los derechos y de su ingreso mensual en la Depositaría de fondos provinciales, mediante relación certificada que justificará la formalización del ingreso, e igualmente remitirá cada quince días a la Intervención provincial el movimiento de admisiones y salidas ocurridas, junto con copia de la liquidación, si la hubiera, de los derechos devengados al ser dado de alta el lesionado, con expresión del reintegro en los casos que proceda. Los derechos correspondientes al personal según artículos precedentes, serán distribuidos semestralmente, previa relación o nómina que enviará la Administración del Establecimiento.

Artículo 8.° Cuando por algún enfermo o representante legal del mismo, o por algún patrono, no se abonaren los derechos devengados, se utilizará el procedimiento de apremio para hacerlos efectivos.

Artículo 9.° La presente ordenanza, regirá durante el ejercicio de 1930, y sucesivos, mientras la Diputación, no acuerde su variación.

En la Ordenanza para la exacción del arbitrio de timbre provincial, la única variante introducida, es la referente a que en las certificaciones de documentos que se expidan por las oficinas provinciales, de los existentes en el archivo anteriores a 1.° de Enero de 1900, será la de 2 pesetas.

En el número 1.° de esta Ordenanza, se prescribe que en las instancias y solicitudes dirigidas a la Excma. Diputación provincial o a la Comisión, serán reintegradas con una peseta de la póliza provincial y siendo muchas las instancias que por correo se reciben sin dicho requisito, se ruega a las entidades, autoridades o particulares, que toda instancia dirigida a la Corporación, sea acompañada del importe de dicho timbre.

Sesión de la Diputación de 27 de Diciembre de 1929.—El Presidente, J. Bérmúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

Comisiòn provincial de Zamora

ANUNCIO

Relación de los Ayuntamientos que en sesión del día 14 de los corrientes fueron aprobadas las cuentas de cédulas personales de 1929 y padrones de 1930, correspondientes a los mismos y son los que se expresan a continuación:

Cuentas

Alcañices, Almaraz, Benegiles, Cañizal, Castrogonzalo, Ceadea, Coreses, Cuelgamures, Fadón, Fuente Encalada, Fuentespreadas, Lanseros, Losacino, Manganeses de la Lampreana, Molacillos, Moraleja del Vino, Otero de Sanabria, El Piñero, Puebla de Sanabria, Quintanilla del Olmo, Revellinos, Sa'ce, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Román del Valle, Santibáñez de Vidriales, Tábara, Tardemezar, Terroso, Torregamones, Torres del Carrizal, Valdefinjas, Vegalatrave, Villabrázaro, Villageriz, Villalcampo, Villalonso, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Azoague, Villardeciervos y Villaveza del Agua.

Padrones

Castronuevo, Cunquilla de Vidriales, Fornillos de Fermoselle, Fuentes de Ropel, Gamones, Malva, Milles de la Polvorosa, Pinilla de Toro, El Piñero, Villabuena, Villaferrueña y Villanueva de Azoague.

Zamora 15 de Enero de 1930.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Pago de créditos a los Ayuntamientss.

Se halla puesta al pago en la Depositaría-Pagaduría de esta Tesorería de Hacienda, la nomina correspondiente al importe del resto de los créditos que tienen que percibir los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cuyas cantidades que tambien se figuran, harán efectivas dentro del mes actual, presentando para ello certificado del acuerdo de la Comisión permanente, en el que conste el particular referido y la persona que ha de realizarlos.

Ayuntamientos	Pesetas
Abezames	834'60
Alcañices	630'03
Andavias	116'67
Arcenillas	353'46
Arcos de la Polvorosa	13'54
Argañin	71'80
Argujillo	625'89
Arquillinos	384'31
Aspariegos	853'01
Asturionos	740'34
Barcial del Barco	337'92
Bretocino	325'94
Bustillo del Oro	370'51
Cañizo	648'64
Carbajales de Alba	309'35
Carrascal	58'82
Castrogonzalo	287'54
Castrovorde Campos	2.339'53
Cerecinos de Campos	1.190'14
Coreses	2.781'71
Corrales	3.022'67
Cuelgamures	136'33
Cunquilla	4'66
Fontanillas de Castro	35'98
Fresno de la Polvorosa	268'94
Fuente el Carnero	346'24
Fuente Encalada	38'91
Fuentelapeña	2.058'29
Fuentesaúco	2.213'10
Fuentes de Ropel	1.838'81
Gallegos del Pan	509'59
Gamones	73'40
Gema	94'56
Granucillo	219'55
Hiniesta (La)	1.011'18
Losacino	231'46
Madridanos	374'98
Maire	306'87
Malillos	160'84
Malva	616'27
Codesal	323'47
Matilla la Seca	416'22
Mombuey	444'72
Morales de Toro	496'12
Moreruela de Tábara	230'70
Muga de Sayago	69'79
Navianos de Valverde	209'98
Palacios del Pan	797'13
Peleas de abajo	267'73
Piedrahita	232 58
Pino	56'27
Piñuel	421'54
Pozoantiguo	524'39
Pozuelo de Vidriales	209'75
Prado	214'60
Quintanilla del Olmo	79'33
Ricobayo	114'58
San Agustin	529'08
San Cebrián	149'04
San Esteban	141'97
San Román del Valle	53'52
San Vitero	83'10
Sobradillo	80'62
Sogo	177'92
Tábara	1.187'18

Tapioles	357·72
Tardobispo	83·89
Torre del Valle	320'51
Vadillo de la Guareña	857'49
Valcabado	168·53
Vallesa de la Guareña	685'76
Valparaiso	63·24
Vegalatrave	117'48
Vidayanes	418·34
Santa Colomba de las Monjas	95·72
Villaescusa	237'95
Villaferrueña	141'77
Villanazar	178'67
Villalonso	562'39
Villalpando	393'09
Villalube	485'22
Villamayor	1.691'84
Villamor de la Ladre	15'85
Villamor de los Escuderos	989'64
Villanazar	320'55
Villanueva de Azoague	787'83
Villaralbo	618' 78
Villardefallaves	557'63
Villardondiego	581'96
Villarrin de Campos	107'12
Villavendimio	512'05
Viñuela	46'47
Zafara	58·49
Zamora	13.968'60

Zamora 10 de Enero de 1930.—El Tesorero Contador, Luis A. Zarate R—132

Registro de la Propiedad de Toro

Conforme al artículo 87 del Reglamento hipotecario vigente, se notifica a todos los que tengan interés, que en virtud de adquisiciones consignadas en documentos privados fehacientes con anterioridad a 1.° de Enero de 1922, se han inscrito las fincas siguientes: 1.ª—Una cochera en Pinilla de Toro, calle de la Plata, número 9, de 35 metros 60 centímetros cuadrados, que linda izquierda casa de herederos de Francisco Gañán, derecha la de Teresa Morillo y espalda la de Severiano Martín. Inscrita a favor de Simeón Martín Cabezón por compra a Santiago Ruiz Gañán 2.ª—Treinta metros 24 centímetros cuadrados de la total extensión de 974 metros 72 centímetros que ocupa una cochera, pajares y corral en Tagarabuena, calle de las Erasgrandes, número 16: lindante derecha camino del Barrero y Bernardino de Tiedra, izquierda camino de las Eras y espalda Manuel y Alejandro de Tiedra. 3.ª—Viña y campo en término de Toro, a Sariñana, de una hectárea, 34 áreas, 18 centiáreas, 80 miliáreas: lindante Norte Atilano Costillas, Sur Atilano Costillas y camino que se dirige a Sariñana a la casa, Este y Oeste Atilano Costillas y además por Oeste Calixto Medina. 4.ª—Once fanegas de las 15 que en total cabe una viña y campo en Toro, pago del Jejo y la Guareña: lindante Norte Manuel Asensio, Sur camino del Jejo, Este y Oeste Angela Alonso y Aurelio Gutiérrez y Oeste ademas Antonio Alonso. Inscritas la 2.ª y 3.ª a favor de Vicente Alonso Sevillano y la 4.ª al de su hijo Isidoro Alonso Jubitero por herencia de su esposa y madre Angela Jubitero.

Toro 10 de Enero de 1930.—El Registrador, Luis González.

FERRERAS DE ARRIBA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las exacciones municipales sobre el arbitrio de consumo de carnes frescas y saladas, despojos, volatería y caza menor para el año de 1930, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince dias para oir reclamaciones, las que se presetarán ante la Comisión permanente, transcurrido que sea aquel no serán admitidas las que se presenten.

Ferreras de arriba 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Francisco Andrés. R—71

Terminado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento de rastrojera y barbechera y el de carnes frescas y saladas, confecionado y perteneciente al año de 1929, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ferreras de arriba 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Francisco Andrés. R—72

VILLALUBE

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión de cuatro del actual, nombro Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades para el año de 1930 a los señores siguientes.

Parte Real

Don Segundo Misol Manso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Lucio Casado Manso, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Fundación González Allende, mayor contribuyente por rustica, forastero.

Don Abundio Manteca Morrillo, mayór contribuyente por industrial, vecino.

Parte Personal

Don Anacleto Crespo Rudriguez, Cura Pa-

Don Antolin Vara Muélledes, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Leonardo Casado Muélledes, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Vicente Serrano Martin, moyor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se publica para que por término de siete dias hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Villalube 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Salustiano Morillo. R=82

CASTRONUEVO

Don Jacinto Morillo Carnero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castronuevo.

Hago saber: Que para atender al pago de medicamentos de enfermos pobres y hallarse agotado el capítulo de imprevistos del presupuesto del año actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto la habilitación de transferencias de 100 pesetas de los créditos no invertidos y no ser necesaria su consignación.

Del capítulo 13, artículo 4.°, concepto 1.°, 100 pesetas.

Total: 100 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique en el Boletín Oficial de la provincia.

Castronuevo 30 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Jacinto Morillo. R—46

FONFRIA

D. Gregorio Lorenzo González, Alcalde Presidente del Aynntamiento de Fronfria.

Hago saber: Que por traslado del Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, y en cumplimiento a la Real orden 4 Diciembre último, base 6.ª de la misma y artículo 30 del Reglamento, se anuncia la plaza de Secretario interino de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo solicitar los individuos pue se hallen incluidos en el Cuerpo de Secretarios.

Fonfria 3 de Enero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Loreezo. R—79

GAMONES

Don Miguel Ramos Crespo, Alcalde Constitucional de Gamones.

Hago saber: Que en la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por ocho dias el recuento de ganaderia existente en este Municipio, que es la base del repartimiento, de aprovechamiento de pastos comunales para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año actual de 1930.—en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen convenientes a su derecho, advirtiendo que el plazo limitado será a contar del dia siguiente en que este edicto apareca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Gamones 5 de Enero de 1930.—El Alcalde, Miguel Ramos. R—83

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Flaviano Ballestero Ballestero, Juez de instrucción interino de este partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado para hacer efectivos los honorarios del Abogado Don José Andreu de Castro y del Procurador Don Baltasar Piorno Prieto, en la defensa y representación del vecino que fué de Mayalde Florencio Alvarez Gonzalez, en el sumario que se le siguio por lesiones con el número trenita y cinco de mil novecientos veintisiete, he acordado sacar a pública y tercera subasta, por término de veinte dias y sin sujeción a tipo, la siguiente finca embargada al procesado.

Una casa en el casco del pueblo de Mayalde, situada en el Barrio del Cristo, sin número, de quince metros de larga, por unos diez de ancha, compuesta de planta baja con diferentes habitaciones; linda al Naciente con otra de Domingo Miguel, Norte camino del Cubo, Poniente otra de Francisco Rodríguez, teniendo su entrada principal al Mediodia; tasada en setecientas cincuenta pesetas

Se hace constar que el acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado e dia siete de Febrero próximo, a las once horas; que para tomar parte en ella será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación. Que no existen titulos de propiedad de la finca deslindada, por lo que su adquisición será de cuenta del rematante y no consta que dicha finca se halle sujeta a carga ni gravamen.

Dado en Zamora a dos de Enero de mil novecientos treinta.—Flaviano Ballestero.—Julio Sainz. R—76

IMPRENTA PROVINCIAL